

AYUDAS DIRECTAS AL AUTÓNOMO

PRESTACIONES: Prestación de IT (contagio COVID-19)
Prestación por cese de actividad

APLAZAMIENTOS y MORATORIAS

Aplazamiento de deudas tributarias
Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social
Eliminación de recargos por pagos fuera de plazo

BONO SOCIAL para autónomos afectados por el COVID19

FLEXIBILIZACIÓN EN MATERIA DE SUMINISTRO de ELECTRICIDAD y GAS NATURAL PARA AUTONOMOS Y EMPRESAS

SUSPENSIÓN DE FACTURAS DE ELECTRICIDAD, GAS NATURAL Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO

VIVIENDA

. Moratoria de deuda hipotecaria de la vivienda habitual, inmuebles afectos a la actividad económica o viviendas distintas a la habitual en situación de alquiler.
. Moratoria en relación con el alquiler de su vivienda habitual
. Línea ICO de financiación a arrendatarios afectados por el Covid19
. Ayudas: Para afectados por el Covid19 y para el pago del alquiler de la vivienda habitual

PRÉSTAMOS

Préstamos: ICO Sector Turístico y actividades conexas Covid 19

EMPLEADAS DE HOGAR: PRESTACIÓN POR FALTA DE ACTIVIDAD

ACTUALIZADO CON EL RDLEY 11/2020 (02/04/2020)

INCAPACIDAD TEMPORAL (En el caso de ser contagiado por el COVID-19)

Es una prestación económica del 75% de la base de cotización del mes anterior a la baja. Y pueden solicitarla todos aquellos autónomos (o empleados por cuenta ajena) que deban cesar en su trabajo a consecuencia del aislamiento o contagio provocado por el virus COVID-19.

Es imprescindible que el autónomo esté de alta en el momento en el que contrae esta enfermedad.

¿Cuánto dura? Estiman entre 5 y 30 días naturales.

¿Dónde la solicito?

Si tiene los síntomas de este virus, lo primero que debe hacer es llamar al 900400116 o al 061. Ellos le darán las pautas a seguir en caso de haber contraído esta enfermedad.

Por otro lado, será el médico de cabecera el que deba emitir el parte, aunque puede hacerlo con posterioridad a la fecha de baja. También será él el encargado de emitir el parte de confirmación y de alta.

PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD (Real Decreto Ley 08/2020 de 17 de marzo)

Es una prestación económica del 70% de la base reguladora de los 12 meses anteriores al cese. Es incompatible con cualquier otra prestación del sistema de la Seguridad Social.

¿Quién puede solicitarla?

Cualquier autónomo, que estuviera de alta el 14/03/2020 y no tenga deudas con la Seguridad Social, tiene acceso a ella siempre y cuando:

1. Tener orden de cierre de su establecimiento según el RD 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el Estado de Alarma.
2. Si NO tuvieron orden de cierre pero sus ingresos, en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

¿Cuánto dura? Un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el Estado de Alarma, en el supuesto de que este se prorrogue.

APLAZAMIENTO DEUDAS TRIBUTARIAS

El RD Ley 07/2020 DE 12 de marzo, concede un aplazamiento de todas las declaraciones que presentemos hasta el 30 de mayo, incluidos:

- Modelo 111: Retenciones de las nóminas de los trabajadores
- Modelo 115: retenciones de los alquileres
- Modelo 202: Pago fraccionado del Impuesto de Sociedades

Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:

1. El plazo será de 6 meses.
2. No se devengarán intereses de demora durante los 3 primeros meses del aplazamiento.

MORATORIA DE LAS COTIZACIONES SOCIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL (art 34

Real Decreto Ley 11/2020)

Moratoria de 6 meses, sin interés, a las empresas y autónomos que NO realicen actividades suspendidas que lo soliciten y cumplan los requisitos que se establecerán mediante una Orden (que todavía no ha sido publicada) de:

- a) En el caso de las empresas: los seguros sociales de abril a junio (ambos incluidos, y que se pagan de mayo a julio. No incluyen los de marzo que se pagan ahora, en abril)
- b) En el caso de autónomos: sus cuotas de mayo a julio (ambos inclusive)

La solicitud de moratoria deberá comunicarse a la TGSS dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso (es decir, antes del 10 de mayo para los seguros que se pagan a finales de este mes y, así con el resto de los meses)

APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL (art 35

Real Decreto Ley 11/2020)

Las empresas y autónomos, podrán decidir entre la moratoria anterior o bien solicitar un aplazamiento (siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor) de todas aquellas deudas con la Seguridad Social cuyo plazo para el pago tenga lugar entre abril y junio de 2020 (es decir, los de este mes y hasta mayo incluido) con un interés del 0,5%.

Tenemos el mismo plazo que para la moratoria: dentro de los 10 primeros días naturales del plazo reglamentario de ingreso. **(POR LO QUE TENEMOS HASTA EL 10 DE ABRIL, PARA SOLICITAR EL APLAZAMIENTO QUE DEBEN ABONARSE A FINALES DE ESTE MES)**

ELIMINACIÓN DE RECARGOS POR PAGOS FUERA DE PLAZO

Todos los autónomos que tuvieran su actividad suspendida y se les reconociera el derecho al cese de actividad desde el mes de marzo, se han eliminado los recargos que pudieran corresponder por el retraso en el pago de las cuotas generadas hasta el día de dicho reconocimiento.

ACCESO AL BONO SOCIAL QUE HAYAN CESADO SU ACTIVIDAD O HAYAN VISTO REDUCIDA SU FACTURACIÓN (art. 28 Real Decreto Ley 11/2020)

Tendrán acceso, todos aquellos autónomos que tengan derecho a la prestación por cese total de actividad y cuyos ingresos de la unidad familiar no superen 2,5 veces el IPREM (Como carácter general).

Podrán acogerse durante 6 meses desde su devengo.

¿Cómo lo solicito? Deberá dirigirse a su comercializador. Él le indicará los pasos a seguir.

FLEXIBILIZACIÓN DE CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD PARA AUTÓNOMOS Y EMPRESAS (art. 42 Real Decreto Ley 11/2020)

Excepcionalmente y mientras esté en vigor el Estado de Alarma, los puntos de suministro de electricidad de los autónomos (tienen que demostrar que lo son aportando el alta en el RETA) podrán acogerse a:

- a) Suspender temporalmente durante un plazo máximo de 3 meses desde la finalización del Estado de Alarma, o modificar sus contratos de suministro, o las prórrogas de dichos contratos, para contratar otra oferta alternativa con otro comercializador, sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización.
- b) Los distribuidores atenderán las solicitudes de cambio de potencia o de peaje de acceso, con independencia de que el autónomo hubiera modificado voluntariamente las condiciones de su contrato

FLEXIBILIZACIÓN DE CONTRATOS DE GAS NATURAL PARA AUTÓNOMOS Y EMPRESAS (art. 42 Real Decreto Ley 11/2020)

En este caso, excepcionalmente y mientras esté en vigor el Estado de Alarma, los puntos de suministro de gas natural de los autónomos podrán acogerse a:

- a) La modificación del caudal diario contratado, la inclusión en un escalón de peaje correspondiente aun consumo anual inferior o la sus pensión temporal del contrato de suministro sin coste alguno para él.
- b) La reducción de caudal contratado en productos de capacidad de salida de duración estándar o de duración indefinida, en este último caso sin que hayan tenido que transcurrir 12 meses desde la última modificación del caudal contratado y sin que dicha modificación se contabilice a los efectos del plazo mínimo para la solicitud de una nueva modificación
- c) La anulación de los productos de capacidad de salida contratados y la suspensión temporal de contratos de acceso de duración indefinida, sin ninguna restricción.

En ningún caso podrán aplicar coste alguno para el consumidor por parte de distribuidores y transportistas.

SUSPENSIÓN DE FACTURAS DE ELECTRICIDAD, GAS NATURAL Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO para autónomos y empresas (art. 44 Real Decreto Ley 11/2020)

Excepcionalmente y mientras esté en vigor el estado de alarma, los puntos de suministro de energía eléctrica, gas natural, gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización, de autónomos y pequeñas y medianas empresas podrán solicitar la suspensión del pago de las facturas que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma, incluyendo todos sus conceptos de facturación.

Una vez finalizado el estado de alarma, las cantidades adeudadas se regularizarán en los siguientes seis meses. Los autónomos y empresas que se acojan, no podrán cambiar de comercializadora de electricidad o gas natural, mientras no hayan regularizado.

MORATORIA DE DEUDA HIPOTECARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL o INMUEBLES AFECTOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE DESARROLLEN LOS EMPRESARIOS Y PROFESIONALES, O VIVIENDAS DISTINTAS A LA HABITUAL EN SITUACIÓN DE ALQUILER.

El RD Ley 08/2020 de 17 de marzo establece medidas conducentes a procurar la moratoria de la deuda hipotecaria para la adquisición de la vivienda habitual de quienes padecen extraordinarias dificultades para atender su pago como consecuencia de la crisis del COVID-19.

Una vez realizada la solicitud de moratoria, el Banco procederá a su implementación en un plazo máximo de 15 días. Durante el periodo de vigencia de la moratoria, el Banco no podrá exigir el pago de la cuota hipotecaria, ni de ninguno de los conceptos que la integran (amortización del capital o pago de intereses), ni íntegramente, ni en un porcentaje. Tampoco se devengarán intereses.

¿Quién puede solicitarla?

- a) Aquel deudor hipotecario que pase a estar en situación de desempleo, o en caso de ser empresario o profesional, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial de sus ventas.
- b) Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere en el mes anterior a la solicitud de la moratoria, con carácter general, el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (IPREM : $537,84 \times 3 = 1613,52 \text{ €}$)
- c) Que la cuota hipotecaria, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35% de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.
- d) Que a consecuencia de la emergencia sanitaria, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas, es decir:

. Se entiende que se ha producido una alteración significativa de las circunstancias económicas cuando el esfuerzo que representa la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,3.

. Que se haya producido una caída sustancial de las ventas cuando esta caída sea al menos del 40%.

¿Dónde la solicito?

En la entidad donde tenga contratada su hipoteca.

MORATORIA EN EL PAGO DEL ALQUILER DE LA VIVIENDA HABITUAL

[Art. 4 Real Decreto Ley 11/2020]

¿En qué consiste?

1. Una ayuda a todos los arrendatarios (incluidos autónomos) que consiste en el aplazamiento temporal y extraordinario de la renta. Una vez recibida la solicitud, la persona arrendadora comunicará a la arrendataria en un plazo de 7 días, las condiciones del aplazamiento. Si no hubiera acuerdo, el arrendatario podrá acceder al Programa de ayudas transitorias de financiación que constan en la página siguiente.
2. Si el arrendador es una empresa o entidad pública de vivienda, la ayuda también consiste en el aplazamiento atemporal y extraordinario del pago de la renta, con los mismos 7 días desde la solicitud para llegar al acuerdo consistente en una de estas 2 opciones:
 - a) Una reducción del 50% de la renta durante el tiempo que dure el Estado de Alarma y las mensualidades siguientes si aquel plazo fuera insuficiente en relación con la vulnerabilidad provocada por el COVID19 (pero máximo 4 meses)
 - b) Una moratoria (aplazamiento) en el pago de la renta, de forma automática y que afectará al mismo plazo que el punto a). Esta renta debe aplazarse a partir de la siguiente mensualidad de renta, mediante el fraccionamiento de las cuotas durante al menos 3 años que se contarán a partir del momento en el que supere la situación aludida o a partir de la finalización del plazo de los 4 meses antes citado. El arrendador no podrá cobrar ningún tipo de penalización ni intereses.

¿Quién puede solicitarla?

Todo aquel arrendatario con un contrato de vivienda habitual al amparo de la Ley 29/1994 de 24 de noviembre de Arrendamientos Urbanos y que se halle en una situación de vulnerabilidad económica a consecuencia del COVID19:

- a) Desempleados, incursos en un Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE), o haya reducido su jornada por motivo de cuidados, en caso de ser empresario, u otras circunstancias similares que supongan una pérdida sustancial de ingresos, no alcanzando por ello el conjunto de los ingresos con carácter general, del límite de 3 veces el IPREM. (1613,52 euros)
- b) Que la renta, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35% de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar

NO TIENE ACCESO A ESTA AYUDA: cualquier miembro de la unidad familiar que sea propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España.

¿Dónde la solicito? El RD Ley que lo publica, no lo especifica. Pero en un principio, debería gestionarlo con su arrendador.

¿Qué plazo tengo? Un mes desde el 1 de abril de 2020

PRÉSTAMOS:

ICO: PRESTAMOS PARA LA FINANCIACIÓN A ARRENDATARIOS de vivienda habitual AFECTADOS POR EL COVID19 (Art. 9 Real Decreto Ley 11/2020)

AÚN PENDIENTE DE DESARROLLO, pero aprobarán un acuerdo con el ICO y por un plazo de 14 años, una línea de avales con total cobertura del Estado para que las entidades bancarias puedan ofrecer ayudas transitorias de financiación a personas afectadas por el COVID19, con un plazo de devolución de hasta 6 años prorrogable por otros 4, sin ningún tipo de gastos e intereses para el solicitante.

Estas líneas irán destinadas al pago del arrendamiento de la vivienda y podrán cubrir un importe máximo de 6 mensualidades de renta.

AYUDAS:

PROGRAMA DE AYUDAS PARA CONTRIBUIR A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID19 EN LOS ALQUILERES DE LA VIVIENDA HABITUAL (Art. 10 Real Decreto Ley 11/2020)

Se trata de una ayuda de hasta 900 € al mes y de hasta el 100% de la renta. Serán la Xunta la encargada de determinar la cuantía exacta y podrán adjuntar un informe de los servicios sociales autonómicos o locales correspondientes para valorar las circunstancias excepcionales y sobrevenidas a consecuencia del COVID19.

NO hay más información. Tenemos que esperar a su desarrollo.

PRÉSTAMOS: ICO SECTOR TURÍSTICO Y ACTIVIDADES CONEXAS COVID19/THOMAS COOK

¿En qué consiste?

En una línea de préstamos con las siguientes condiciones:

- Línea destinada a ayudar a financiar las necesidades de liquidez.
- Importe máximo por cliente: hasta 500.000 euros, en una o varias operaciones.
- Tipo de interés: fijo, hasta el 1,5% (TAE máxima incluida comisiones).
- Plazo de amortización y carencia: De 1 a 4 años con 1 año de carencia de principal.
- Comisiones: la entidad de crédito podrá cobrar una única comisión al inicio de la operación, además de, en su caso, la de amortización anticipada.
- Garantías: a determinar por la entidad de crédito, excepto aval de SGR/SAECA.
- Vigencia: se podrán formalizar préstamos hasta el 31 de diciembre de 2020.

¿Quién puede solicitarla?

Todos aquellos autónomos y empresas, con domicilio social en España, que estén encuadradas en:

Cód. CNAE2009	Título CNAE2009
493	Otro transporte terrestre de pasajeros.
4931	Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros.
4932	Transporte por taxi
4939	Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
511	Transporte aéreo de pasajeros.
5110	Transporte aéreo de pasajeros.
5221	Actividades anexas al transporte terrestre.
5222	Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores
5223	Actividades anexas al transporte aéreo
551	Hoteles y alojamientos similares.
5510	Hoteles y alojamientos similares.
552	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
559	Otros alojamientos.
5590	Otros alojamientos.
56	Servicios de comidas y bebidas.
561	Restaurantes y puestos de comidas.
5610	Restaurantes y puestos de comidas.
5621	Provisión de comidas preparadas para eventos.
5629	Otros servicios de comidas.
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
7721	Alquiler de artículos de ocio y deportes.

7911	Actividades de las agencias de viajes.
7912	Actividades de los operadores turísticos.
799	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
855	Otra educación.
91	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.
9004	Gestión de salas de espectáculos.
9102	Actividades de museos.
9103	Gestión de lugares y edificios históricos.
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
9329	Actividades recreativas y entretenimiento.

¿Dónde la solicito?

En cualquier entidad bancaria que colaboren con esta línea (SANTANDER, BBVA, CAIXABANK, BCC (GRUPO CAJAMAR), B. COOPERATIVO, BANKINTER, CAJA RURAL DE TERUEL, LIBERBANK, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE JAÉN, CAJA RURAL DE ZAMORA, CAJA RURAL DE ASTURIAS, GLOBALCAJA, CAJA RURAL DE ARAGÓN (BANTIERRA), CAJA RURAL DE GRANADA, UNICAJA)

EMPLEADAS DE HOGAR: PRESTACIÓN POR FALTA DE ACTIVIDAD (Art. 30 Real

Decreto Ley 11/2020)

Tendrán derecho las personas Empleadas de Hogar que estuvieran de alta el 14 de marzo y que tuvieran un contrato de, al menos, dos meses de duración y que:

- Hayan dejado de prestar servicios, total o parcialmente, con carácter temporal,
- Se haya extinguido su contrato de trabajo por causa de despido.

El subsidio consiste en aplicar el 70% a la base reguladora del mes anterior al cese.